



Proyecto Ley N°...../2025-CR

LEY PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y SUS FAMILIAS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y SUS FAMILIAS

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) a lo largo del ciclo de vida, mediante medidas de detección temprana, atención integral, inclusión educativa y laboral, accesibilidad sensorial y comunicacional, apoyos a la toma de decisiones, financiamiento y mecanismos de supervisión, en concordancia con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y los instrumentos de política pública relacionados.

Artículo 2.- Principios rectores

La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los principios de: dignidad humana; no discriminación; igualdad de oportunidades; accesibilidad universal; inclusión y participación; enfoque de ciclo de vida; enfoque de derechos; decisión basada en evidencia científica; y continuidad de servicios esenciales para la persona con Trastorno del Espectro Autista.

TÍTULO II PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) TEA:** Trastorno del Espectro Autista, conforme a las definiciones técnicas y criterios diagnósticos establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA) en la normativa técnica correspondiente.
- b) Atención integral TEA:** conjunto de servicios de salud, educación, rehabilitación, apoyo psicosocial, inserción laboral, y medidas de protección social coordinadas para responder a las necesidades de la persona con TEA y su familia.
- c) Servicio Autismo-Amigable:** establecimiento o unidad que cumple los criterios técnicos de accesibilidad sensorial, comunicacional y organizativa establecidos por la autoridad competente y certificado conforme a esta ley.
- d) Apoyos a la toma de decisiones:** medidas y medios que permiten a la persona con TEA ejercer su capacidad jurídica con apoyos necesarios, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO II DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 4.- Derechos reconocidos

Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias tienen derecho a:

- a) Obtener un diagnóstico temprano y oportuno de la condición médica, con la debida información a las familias con respecto a las implicancias de la enfermedad y las necesidades especiales de atención.
- b) Acceder a los servicios de salud adecuados y ajustados a la condición de la persona con TEA.
- c) Acceder a un tratamiento y rehabilitación basada en evidencia científica actualizada y debidamente aprobada y aplicada en sistemas de salud de países desarrollados.
- d) Recibir una educación inclusiva que tome en cuenta las necesidades especiales de aprendizaje y desarrollo personal.
- e) Obtener los ajustes razonables exigidos por el marco legal vigente.
- f) Al trabajo con los ajustes razonables para permitir su correcto desempeño en el ambiente laboral.
- g) Acceder a la justicia sobre la base de un debido proceso que tome en cuenta su condición y los ajustes necesarios para su participación.
- h) Acceder a mecanismos que lo protejan de abusos en cualquier ámbito.
- i) Participación en cualquier decisión que afecte, o potencialmente pueda afectar, sus derechos.

Artículo 5.- Prohibición de prácticas no basadas en evidencia

Los servicios públicos o privados sujetos a esta ley deberán abstenerse de ofrecer tratamientos o intervenciones que no cuenten con evidencia científica aceptada por la autoridad sanitaria. El Ministerio de Salud fijará el listado de intervenciones reconocidas y las condiciones de cobertura para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO III DETECCIÓN TEMPRANA Y RUTA DE ATENCIÓN

Artículo 6.- Tamizajes universales en atención primaria

Se incorpora la detección de signos de riesgo de TEA dentro de la cartera mínima de la atención primaria de salud. Asimismo, se establecerán edades y procedimientos mínimos de tamizaje y rutas de derivación a diagnóstico y seguimiento. El Estado garantiza la cobertura financiera de la evaluación y las intervenciones iniciales.

Artículo 7.- Equipos móviles y descentralización

El Estado deberá implementar equipos móviles multidisciplinarios para diagnóstico y atención en zonas rurales y urbanas con escasa cobertura, priorizando regiones con brechas identificadas. Las autoridades competentes articularán recursos y organizan visitas periódicas a los hogares con el objetivo de identificar a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Artículo 8.- Estándares "Servicio Autismo-Amigable"

Apruébense estándares técnicos mínimos para que los servicios de salud, educación, justicia, transporte público y espacios administrativos sean certificados como "Autismo-Amigables". Para esto deben considerarse criterios como control de estímulos sensoriales, espacios de espera adaptados, rutas de atención rápidas, personal capacitado, protocolos de comunicación alterna.

El ente certificador que verifique el cumplimiento de los estándares mínimos a los que se refiere el párrafo anterior será designado por el Poder Ejecutivo a través del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- Incentivos y sanciones

Las entidades públicas, especialmente aquellas vinculadas al servicio de educación y salud, deberán alcanzar certificación en plazos que la reglamentación fije. El incumplimiento injustificado dará lugar a medidas administrativas con la

finalidad de lograr la implementación inmediata de los referidos estándares. Simultáneamente, el Estado establecerá incentivos tales como transferencias presupuestales condicionadas para lograr la adecuación inmediata de servicios.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

Artículo 10.- Educación inclusiva y apoyos

Se garantiza el derecho a la educación inclusiva con ajustes razonables, programas de apoyo en el aula y formación obligatoria certificada para docentes de educación básica y superiores que atiendan niños y jóvenes con TEA. El Ministerio de Educación articulará programas de formación continua.

Artículo 11.- Transición educativa-laboral

Todos los estudiantes con TEA mayores de 15 años tendrán derecho a un Plan Individualizado de Transición (PIT) que articule educación, formación para el trabajo y bolsa de intermediación laboral, con acompañamiento de un facilitador laboral.

Artículo 12.- Cuota y estímulos para empleo

La Administración Pública nacional, regional y local establecerá una meta de contratación progresiva para personas con TEA. Para el sector privado, se incentivará mediante beneficios fiscales temporales y subvenciones a la adaptación de puestos, siempre que se cumplan prácticas laborales inclusivas y acompañamiento técnico.

CAPÍTULO VI

APOYOS JURÍDICOS Y PROTECCIÓN

Artículo 13.- Modelo de apoyos a la toma de decisiones

Se reconoce y prioriza la implementación de apoyos a la toma de decisiones sobre medidas de privación de capacidad. Los procedimientos judiciales y administrativos deberán valorar y adoptar modalidades de apoyo tales como representación

asistida, apoyos incrementales, entre otros, garantizando la revocabilidad y supervisión periódica.

Artículo 14.- Acceso al sistema de justicia

El sistema de administración de justicia y las autoridades con competencia en el mantenimiento del orden público deberán contar con protocolos y formación para la atención de personas con TEA, garantizando accesos comunicacionales y medidas alternativas a la detención o coerción cuando sea pertinente.

CAPÍTULO VII REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON TEA

Artículo 15.- Registro nacional

Se crea el Registro Nacional de Personas con TEA con funciones de recolección de datos, monitoreo de políticas, producción de indicadores y recomendaciones técnicas, garantizando protección de datos y la privacidad de las personas registradas.

El Registro Nacional de Personas con TEA es administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Para ser inscrito en el referido registro es necesario contar con un diagnóstico cierto y confirmado por el Ministerio de Salud. Asimismo, el Registro no es de acceso público y únicamente tiene como objetivo la obtención de información relevante para la implementación de políticas públicas por parte del Estado.

Artículo 16.- Consignación de la condición TEA en el Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad (DNI) consignará, a solicitud expresa e indubitable de la persona, la condición del Trastorno del Espectro Autista (TEA). Para esto es indispensable contar con una inscripción previa en el Registro Nacional de Personas con TEA.

CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 17.- Formación obligatoria

Se establece la obligación de impartir formación certificada sobre TEA a: (i) personal de salud primaria y especializada; (ii) docentes; (iii) personal de justicia y seguridad; (iv) personal de atención al público en municipios y servicios estatales.

El Reglamento de la presente Ley fija los contenidos a impartir y la periodicidad con la que deberá dictarse este programa de formación a los funcionarios públicos mencionados en el primer párrafo.

Artículo 18.- Responsabilidades

El Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Educación (MINEDU), El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Ministerio de Justicia (MINJUS), el Ministerio de la Mujeres y Poblaciones Vulnerables (MIMP), los Gobiernos Locales, y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), son responsables de articular acciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional TEA y a las capacidades territoriales.

CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN Y COBERTURA DE SALUD

Artículo 19.- Supervisión de los derechos y obligaciones

Las autoridades competentes supervisarán el cumplimiento de estándares y la correcta prestación de servicios. En el Reglamento se establecen sanciones administrativas para las autoridades que vulneren los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley. Asimismo, se establecen mecanismos de tutela inmediata para los afectados.

Artículo 20.- Regulación de cobertura de terapias

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Integral de Salud y el sistema de aseguramiento privado, incorporará un procedimiento técnico para establecer la cobertura mínima de intervenciones basadas en evidencia, definiendo criterios de priorización y continuidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario desde su publicación.

SEGUNDA.- Financiamiento inicial

Para la implementación de las medidas previstas en la presente Ley se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a efectuar las transferencias presupuestarias en favor del Ministerio de Salud (MINSA) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

TERCERA.- Fondo para la atención de personas con TEA

Declárese de interés nacional la creación del Fondo Nacional para la atención de personas con TEA para financiar: (i) tamizaje y diagnóstico; (ii) adecuación de servicios y certificaciones; (iii) subvenciones para adaptación laboral; (iv) equipos móviles; (v) capacitación.

CUARTA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

QUINTA.- Aplicación concordante con la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

La presente Ley se aplica en concordancia con la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y su Reglamento.

Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Razaf FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2026 17:16:21-0500

Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 11:22:26-0500

Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2026 11:45:36-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 16:20:48-0500

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 13:05:52-0500

Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 08:32:15-0500

Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 08:31:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Con fecha 8 de enero del 2014 se publicó la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), cuya finalidad fue establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico temprano de esta condición. La Ley, en ese sentido, fue pionera en la medida que hasta ese momento no existía un marco legal que proteja a las personas con TEA. Es más, es gracias a la dación de la referida Ley que se declara el 2 de abril de cada año como el "Día Nacional de Concienciación del Autismo".

La Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) establece un marco legal muy específico. Entre las principales innovaciones se encuentran el establecimiento de la definición, en el artículo 2, del trastorno del espectro autista (TEA), el cual entendido de la siguiente manera: *"se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo"*. Así, gracias a la dación de esta Ley pionera se integra una primera definición técnica de la condición; asimismo, se le asignan los derechos y protecciones propias de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Una innovación adicional de la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), es la creación e implementación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), cuya elaboración se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en coordinación con otros Ministerios con competencia sobre la materia como el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU), y otros. En dicho Plan se consignan las siguientes acciones:

- Servicios de diagnóstico temprano.
- Dación de información con respecto a la condición.
- Intervención temprana especialmente en niños.
- Lograr la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria.
- El impulso de acciones de capacitación para las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

- Promover la capacitación de personas, especialmente funcionarios públicos, que por su cargo estarán en contacto con personas con TEA.

De igual manera, la Ley N° 30150, dispone en su artículo 4 que el Ministerio de Educación considere, dentro de los programas curriculares de educación, información sobre el trastorno del espectro autista (TEA). Asimismo, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Educación (MINEDU) realizarán campañas con el objetivo de generar una conciencia en la colectividad sobre las implicancias del autismo y así lograr una integración plena de las personas con esta condición dentro de la sociedad.

En el artículo 5 de la Ley N° 30150 además dispone que los Ministerios con competencias sobre la materia, así como los Gobiernos Locales, destinarán partidas presupuestarias de manera específica para la implementación progresiva de las acciones que se establecen en el referido marco legal. Con esta medida, la Ley creó una autorización específica para destinar recursos a la atención de las personas con el trastorno de espectro autista. Asimismo, en el artículo 6 de la Ley se establece que el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite un informe en relación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno de Espectro Autista.

En cuanto a derechos, la Ley establece específicamente que las personas con TEA tienen derecho a no ser discriminados en ningún ámbito por su condición de salud, haciendo especial referencia a la contratación de un seguro privado. Asimismo, la Ley establece que tienen derecho a una atención preferente cuando se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS).

Se debe precisar que, con fecha 2 de abril del 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP. En dicho instrumento normativo se establece básicamente lo siguiente:

- Que el Ministerio de Salud establecerá un documento normativo para la detección de la condición de manera precoz; asimismo, dispone que para el caso de pacientes diagnosticados con esta condición tendrán acceso a intervenciones terapéuticas.
- Asimismo, en lo que respecta a la cobertura de seguros privados, se establece que las referidas empresas respetarán el

derecho al acceso del servicio, a la confidencialidad, a la seguridad en la atención, y a la información adecuada, así como a una atención con estándares de calidad.

- En lo que respecta a la educación y el deporte, el Reglamento de la Ley establece que el Ministerio de Educación brinda atención a las personas con un Programa de Intervención Temprana (PRITE) de niños y niñas menores de 3 años. Asimismo, establece que el Ministerio de Educación implementará programas curriculares diversificados que incluyan información sobre la condición del TEA. En relación a la educación de las personas diagnosticadas con esta condición, se establece la obligación de la autoridad educativa de implementar un modelo pedagógico para potenciar sus habilidades, el cual contará con apoyo y acompañamiento.
- Se dispone que las universidades, institutos, y centros educativos de educación superior en general, en el examen de admisión, deben contar con ajustes razonables para que los estudiantes con TEA accedan al 5% de vacantes.
- En lo que se refiere a la inserción laboral, se establece que los servicios de capacitación y de inserción laboral deben incorporar necesariamente a las personas con TEA. Asimismo, se establece que el Ministerio de Trabajo promueve la adopción de ajustes razonables en los centros laborales.
- Un aspecto importante es que el Reglamento dispone que el Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con las autoridades subnacionales, debe incorporar en el "*Plan Nacional de Formación Docente en Servicio*" información sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) en las diferentes modalidades de atención educativa.
- En lo que se refiere al Transporte Público, el marco normativo reglamentario establece que la reserva de asiento preferencial aplica para personas con TEA y que, además, deberá emitirse disposiciones específicas para reducir la contaminación sonora en consideración de personas con TEA.
- De igual manera, se dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con autoridades competentes en la materia, establecerá mecanismos de orientación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) principalmente para las familias.
- En lo que se refiere a la implementación de políticas públicas, el Reglamento dispone escuetamente que el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales diseñan programas y proyectos para la implementación de las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Para esos efectos el CONADIS es el organismo de asesoramiento técnico.

- Finalmente, el Reglamento dispone la creación de Centros Especializados para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), los que deben ofrecer apoyo complementaria.

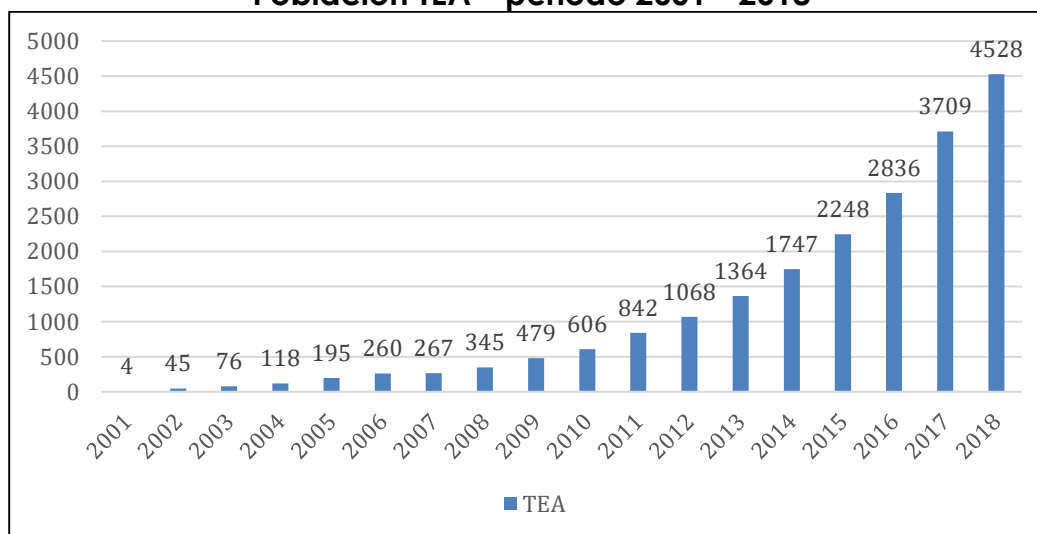
En síntesis, los principales antecedentes legislativos del presente Proyecto de Ley son la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno Autista (TEA), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP.

2. Identificación del problema

Si bien se reconoce que actualmente existe un marco legal que tiene como objetivo la protección de las personas con discapacidad. También es importante reconocer que existen un conjunto de deficiencias en lo que respecta a los derechos reconocidos a las personas con TEA, así como la adopción de medidas desde el Estado para promover su inclusión plena dentro de la sociedad.

En primer lugar es importante mencionar que, en cumplimiento del marco legal dispuesto por la Ley N° 30150, se aprobó el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, para el periodo 2019 – 2021. En dicho Plan se identificó que, según la Organización Mundial de Salud (OMS), la tasa de prevalencia de personas con TEA era de 62 por cada 10,000 habitantes. En aquel momento, se identificó que en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad a cargo del CONADIS se habían registrado 219 mil personas aproximadamente, de las cuales 4,528 tenían el diagnóstico confirmado del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Población TEA – periodo 2001 - 2018



Fuente: Plan Nacional para las personas con TEA, pp. 6

Es importante mencionar que en el Plan Nacional se hace referencia que en el año 2001 únicamente habían 4 personas diagnosticadas con TEA, no obstante, en el año 2010, ya se habían identificado a 606 personas, y para el año 2017, esta cifra se había disparado a 3709 personas. Es decir, es plausible pensar que existe un inmenso subregistro de las personas con esta condición debido a la falta de programas de detección temprana. Precisamente en esta línea, la Defensoría del Pueblo de manera textual expresó en el año 2023 que existe una inmensa cantidad de personas con TEA aun no identificadas:

*"En el 2020, el Ministerio de Salud certificó a un total de 5328 personas con TEA, lo que resulta mínimo teniendo en cuenta que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, la prevalencia mundial del TEA se estima en 62 por cada 10 000 habitantes o 1 por cada 160 niñas/os. Tomando en consideración estos datos, la prevalencia en el Perú estaría alrededor de las 204 818 personas con TEA. En tal sentido, solo se habría certificado al 2,6 % de personas con TEA en el país, es decir habría más de un 97 % de personas autistas que no están diagnosticadas."*¹

En tal sentido, si bien el Plan tiene acciones importantes para identificar e incorporar a las personas con TEA, es importante mencionar que actualmente, en el año 2025, no existe un Informe en relación al avance del referido Plan y desde su culminación en el año 2021 no existe un nuevo Plan aprobado, lo que indica que existe una falta de atención desde el Estado para atender las necesidades de estas personas y sus respectivas familias.

Un aspecto que llama poderosamente la atención es que, a la fecha, no se han implementado igualmente los programas de atención para la persona con TEA, tal como estableció en su momento la Ley N° 30150 y su respectivo Reglamento. Por ejemplo, a la fecha no se han implementado a cabalidad los Centros Especializados para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), ni tampoco se ha identificado protocolos adecuados para la atención de las personas con TEA y sus familias.

Finalmente, un aspecto que es importante mencionar es que con fecha 4 de setiembre del 2018, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la

¹ Defensoría del Pueblo (2023). *Defensoría del Pueblo advierte que las personas autistas, principalmente mujeres, enfrentan barreras para acceder al diagnóstico temprano*. Nota de prensa publicada en su página web. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-que-las-personas-autistas-principalmente-mujeres-enfrentan-barreras-para-acceder-al-diagnostico-temprano/>

capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Dicho marco legal modificó el Código Civil para incorporar la figura de apoyos y salvaguardias que son una forma de asistencia libremente designada por la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de sus derechos y permitir que puedan ejercer su capacidad jurídica de manera plena y sin menoscabo.

En dicho sentido, si bien para todo efecto legal la persona designada como apoyo no es un representante, sí es un mecanismo a través del cual se facilita la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad a efectos de lograr la celebración de actos jurídicos válidos y eficaces. Como ya se mencionó, una persona con TEA es una persona con discapacidad y por ello perfectamente podría recurrir a esta figura para ejercer plenamente sus derechos, no obstante, su marco legal específico aun ahora no hace mención al uso de esta figura legal. Por ello, es imprescindible complementar el ordenamiento jurídico vigente para hacerlo más armónico con las últimas modificaciones legales del Código Civil.

3. Propuesta normativa

La propuesta normativa tiene como objetivo establecer un marco normativo complementario al actualmente establecido. Entre los principales aportes normativos se encuentran:

- **Incorporación de nuevas definiciones legales**

La propuesta normativa incorpora cuatro (4) nuevas definiciones importantes para la promoción de la inclusión de la persona con TEA. En particular, es importante mencionar la definición de "*Atención integral TEA*" que es fundamental para comprender, desde el Estado, la importancia de atender las necesidades de las personas con TEA desde un enfoque que involucre absolutamente todos los aspectos, así como sus familias.

Una definición adicional que se incorpora es la de "*Servicio Autismo – Amigable*" cuyo objetivo es establecer criterios técnicos de accesibilidad y pueda además marcar un estándar mínimo de atención a las personas con TEA. Este estándar, precisamente, sería aquel que sea exigible a todas aquellas entidades públicas que tengan contacto, por sus funciones, con personas con TEA.

Finalmente, una definición valiosa es *"Apoyos a la toma de decisiones"* que es una adecuación de la normativa a las modificaciones realizadas al Código Civil para permitir a las personas con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica de manera adecuada y válida.

- **Establecimiento de un catálogo de derechos**

Una mejora importante al marco legal es el establecimiento de un catálogo de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Entre estos derechos se encuentran:

- El derecho a tener un diagnóstico temprano.
- Acceder a los servicios de salud
- Recibir una educación inclusiva
- Obtener ajustes razonables
- A un trabajo en condiciones adecuadas
- Acceso a la justicia teniendo en cuenta su condición particular
- Contar con mecanismos de protección
- Participar en decisiones que afecten sus intereses

Asimismo, se establece la prohibición de realizar prácticas que no estén guiadas por información científica actualizada. Esto con la finalidad de evitar prácticas que no estén debidamente certificadas por agencias u organismos de salud.

- **Establecimiento de un procedimiento de detección temprana**

Un aspecto fundamental de este nuevo marco legal es que se incorporó un procedimiento para la detección temprana de las personas con TEA. Así, se establece la obligación del Estado de realizar procedimientos de detección a efectos de identificar a las personas que nazcan con la condición TEA y así puedan acceder de manera pronta a tratamientos y cuidados básicos necesarios para garantizar su adecuado desarrollo e inclusión en la sociedad.

Para estos efectos se dispone la implementación de equipos móviles y multidisciplinarios que realicen el diagnóstico en zonas alejadas del territorio nacional, sean estas rurales o urbanas. Asimismo, se establece la obligación de facilitar el acceso a tratamientos de las personas con TEA pero priorizando siempre aquellas regiones donde se identifiquen brechas más grandes de atención.

- **Creación de prácticas estandarizadas**

Se dispone que el Poder Ejecutivo designe a una entidad encargada de aprobar estándares técnicos mínimos para que servicios de salud, educación, justicia, transporte público, y cualquier otro aspecto, sean certificados como "Autismo – Amigable". De esta manera, lo que se busca es que las entidades desarrollen sus actividades tomando en cuenta las necesidades especiales de las personas con TEA.

Asimismo, se dispone que el marco normativo establezca sanciones para las entidades que no cumplan con implementar estos estándares mínimos y, de igual manera, se dispone la creación de incentivos para que las entidades aceleren con el proceso de implementación de las referidas prácticas en favor de las personas con TEA.

- **Disposiciones para los servicios educativos**

En el caso de los servicios educativos, se establece la obligatoriedad de la educación inclusiva, la cual debe prestarse siempre con ajustes razonables, lo que debe incluir igualmente programas de apoyo y formación para los docentes. Para esto se dispone que el Ministerio de Educación articule programas de formación continua.

- **Apoyos jurídicos**

Un aporte fundamental del nuevo marco legal es adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo 1384 que modifica el Código Civil. Así, desde la dación del referido Decreto Legislativo se ha incorporado la figura de los apoyos para garantizar el correcto ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Lamentablemente, pese a que esta disposición ya tiene más de 5 años en el ordenamiento jurídico, las normas específicas que se aplican a las personas con TEA no han sido actualizadas para incorporar esta figura con las adecuaciones correspondientes.

En ese sentido, se reconoce que es un deber estatal priorizar la adopción de apoyos para las personas con TEA, en vez de privar el ejercicio de capacidad jurídica. Esto debe adoptarse con mayor razón cuando se trate de procesos judiciales y procedimientos administrativos.

- **Creación del Registro Nacional de Personas con TEA**

Se crea el Registro Nacional de Personas con TEA que es independiente del Registro administrado por el CONADIS. Esto en la medida que es necesario contar con información muy específica de la condición de las personas con TEA para poder programar la atención de sus necesidades. Este Registro no es de acceso público y debe garantizar la confidencialidad de la información, siendo utilizada únicamente para la adopción de políticas públicas. Este Registro será administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Finalmente, un aspecto fundamental es que, de manera completamente opcional, el Documento Nacional de Identidad (DNI) podría eventualmente incluir la condición TEA de la persona en la medida que esto podría facilitar la activación de protocolos para su adecuada atención cuando se trate de prestar servicios públicos.

- **Capacitación a funcionarios públicos**

Se establece la obligación del Estado de capacitar con especial énfasis a los funcionarios públicos que tienen mayor probabilidad de estar en contacto, por su especialización, con las personas con TEA. Así, se establece la obligación de capacitar a los funcionarios que trabajen en el sector salud, a los docentes que trabajan en centros de educación pública, al personal de justicia y encargada de mantener el orden público, así como al personal de las municipalidades.

4. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 11: **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones

de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: **(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...) (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas (...)**

[Énfasis agregado]

5. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Personas con TEA	Obtienen un marco legal complementario que reconoce nuevos derechos	La propuesta legislativa contempla un conjunto de medidas que complementan el marco legal existente que regula la atención de las personas con TEA. En ese sentido, se reconocen un conjunto de derechos y obligaciones para el Estado peruano en el marco de la atención de las necesidades de estas personas. Este marco legal permite que las personas con TEA puedan tener una mejor calidad de vida. Todo esto es igualmente aplicable a sus familias.
Familias		
Autoridades con competencia en la materia	Se crean obligaciones específicas y claras en relación a la inclusión social de personas con TEA	Uno de las propuestas más importantes es que el Estado capacite a las funcionarios que prestan servicios públicos que, por su naturaleza, estarán a disposición de las personas con TEA, tal como el

		servicio de salud y el de educación. En ese sentido, estas capacitaciones permitirán que los funcionarios se encuentren en mejor posición para atender las necesidades de dichas personas.
--	--	--

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Adquiere nuevas obligaciones, especialmente la administración de un Registro	Es el Ministerio sobre el que recae la mayor parte de responsabilidad en la atención de las personas con TEA en la medida que son consideradas como personas con discapacidad. Especialmente, una de las responsabilidades más importantes que inciden sobre su ámbito de funcionamiento es el hecho de crear un nuevo Registro para tener información específica sobre la condición del Trastorno de Espectro Autista (TEA).
CONADIS	Adquiere nuevas obligaciones en su calidad de organismo de asesoramiento técnico	El CONADIS es el organismo de asesoramiento técnico y por tanto tendrá participación tanto en la certificación de las prácticas amigables como en los procesos de capacitación a los funcionarios públicos del sector salud y educación. Incluso, si el Reglamento lo determina, podría recaer sobre este órgano la facultad de certificar al resto de entidades en relación a la adopción de estándares mínimos.

Autoridades con competencia en la materia	• Adquieren mayor responsabilidad en lo que se refiere a la atención de personas con TEA	En general, todas los funcionarios públicos asumen la responsabilidad de capacitarse para atender de manera adecuada las necesidades de las personas con TEA. Esta responsabilidad se centra en los funcionarios público de educación, salud y de justicia, pero también se extiende a los funcionarios municipales.
--	--	--

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta legislativa busca complementar el marco legal existente de protección a la persona con TEA. Así, primigeniamente se tenía que el marco legal esta dado por la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del especto autista (TEA), que estableció algunos derechos específicos para las personas con esta condición especial. Se debe mencionar igualmente que el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP, complemento y amplió el régimen jurídico de protección de las personas con TEA.

Adicionalmente, se debe precisar que para el marco jurídico peruano, una persona con TEA es considerada una persona con discapacidad y por ello se aplica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. No obstante, en el año 2018 se aprobó el Decreto Legislativo 1383, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, a efectos de establecer los mecanismos de apoyo que permitan el ejercicio de la capacidad jurídicas de las personas con dificultades para expresar su voluntad y celebrar actos jurídicos. Sin embargo, pese a haber transcurrido más de 7 años desde la dación del referido marco legal, la legislación sobre las personas con TEA no fue actualizada para incorporar estos nuevos mecanismos.

En ese contexto, la presente propuesta legislativa es **un marco independiente y complementario** de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del especto autista (TEA), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP. Asimismo, tal como dispone el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la referida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.